CURADORA URBANA 3
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA
Fecha: 2024-10-15 08:02:20
Salida V.U.R No: 24-3-22560
No. Folios: 1
Tipo de radicacion: Expediente
Tipo de documento: Conceptos
No. de expediente: 3244628

CONCEPTO DE USO CU3-24-4628

Bogotá D.C., octubre 01 de 2024

15 OCT 2024

Señores:
TACHO PISTACHO JARDIN INFANTIL
cindyhower@hotmail.com
La Ciudad

REFERENCIA:	**CONCEPTO DE USO CU3-24-4628**
DIRECCIÓN:	**CL 55 SUR 98 40 CASA 157**
URBANIZACIÓN:	**URBANIZACION CIUDADELA EL PORVENIR**
LOCALIDAD:	**BOSA**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Porvenir, Tratamiento de Consolidación, en Área de Actividad Proximidad – AAP – Receptora de Soportes Urbanos, sin frente o costado a Malla Vial Arterial Construida o Malla Vial Intermedia y hace parte del Plan Parcial de Desarrollo denominado "*Ciudadela El Porvenir*", Adoptado mediante Decreto Distrital 395 del 16 de septiembre de 2002 *"Por el cual se adopta el Plan Parcial denominado Ciudadela El Porvenir, ubicado en la localidad de Bosa"*, modificado por el decreto 725 de 2019 *"Por medio del cual se adopta la modificación del Plan Parcial de Desarrollo "Ciudadela El Porvenir", ubicado en la Localidad de Bosa en la y se dictan otras disposiciones"* localizando al predio en la ***Manzana 59***, *"Modificación Parcial al Plano "Estructura Urbana del Plan Parcial Ciudadela El, Porvenir", adoptado mediante el Decreto Distrital* 395 *de 2002, (Modificado por los Decretos Distritales* 366 *de 2006,* 604 *de 2007,* 355 *de 2014 y* 406 *de 2017)", en área Urbana Integral Zona Residencial.*

Al respecto del desarrollo del predio, el numeral 5, artículo 599 del decreto 555 de 2021, indica:

> *"**5. Planes Parciales adoptados**. Los planes parciales adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, mantendrán el régimen normativo correspondiente a clasificación del suelo, normas de usos, tratamiento, normas volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción."*

En relación con su consulta específica para el uso de **JARFIN INFANTIL,** el artículo 16 del Decreto Distrital 395 del 16 de septiembre de 2002, establece:

"ARTÍCULO 16- ASIGNACIÓN DE USOS:

AREA URBANA INTEGRAL - ZONA RESIDENCIAL:

COMPLEMENTARIOS
DOTACIONAL
Bienestar Social escala zonal (1), escala vecinal (7), (8).

Para el desarrollo de Los usos señalados en el cuadro anterior, se deberá tener en cuenta las condiciones y restricciones señaladas a continuación, de acuerdo con el número indicado:

(1) Se podrán localizar el área delimitada como eje cívico cultural, se1"1alado en el Piano No.1 denominado Estructura del Plan Parcial que hace parte integral del presente decreto.

(7) Únicamente sobre las vías vehiculares paralelas a la Avenida Primero de Mayo; señaladas en el piano No.1 que hace parte integral del presente Decreto.
(8) En las áreas destinadas a equipamientos comunal público. y/o privado.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANO 3

CONCEPTO DE USO CU3-24-4628

En este sentido y en relación con su consulta específica para el uso de **JARDIN INFANTIL**, se encuentra permitido en el predio objeto de consulta.

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".*

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: AUX. CRISTIAN RINCON
REVISÓ: ARQ. EDISON MORA MORENO